



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 20.283, a fin de establecer un procedimiento simplificado para la aprobación de planes de manejo forestal en los casos que indica

SESIÓN N°

67

FECHA

21-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☒ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE MANEJO FORESTAL CON FINES AGRICOLAS A FAVOR DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

I. ANTECEDENTES

La agricultura representa un rubro clave para la economía nacional, contribuyendo en gran medida a las oportunidades de trabajo en varias regiones del país. En efecto, la cadena productiva del campo constituye la principal fuente de ingresos de muchas familias a lo largo del territorio, especialmente en zonas rurales.

En este sentido, la institucionalidad que rige el funcionamiento del sector representa un factor determinante en sus perspectivas de desarrollo y crecimiento y, en particular, el marco regulatorio aplicable puede llegar a incidir de manera significativa en el desempeño y progreso de comunidades locales.

Un aspecto que tradicionalmente ha sido objeto de interés y preocupación en esta materia se refiere al impacto de la permisología en la agricultura, específicamente por la sobrecarga administrativa que conlleva el cumplimiento de ciertos requisitos burocráticos, como también la tramitación de permisos sectoriales para la ejecución de distintas iniciativas.

Lo anterior en el marco de procesos que en algunos casos contienen plazos excesivos y altas exigencias que impiden la implementación oportuna de obras favorables a la inversión y el empleo. Muestra de ello, es que un plan de manejo para la preparación de suelo puede



demorar más de seis meses, representando una dificultad no menor al igual que el costo de reforestación asociado a dicho instrumento.

Al respecto, al artículo 5º de la ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en lo que interesa, señala que *“toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación”*.

En tanto, el artículo 2º N°18 agrega que el plan de manejo corresponde al *“instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos”*. Asimismo, indica que el plan de manejo forestal tiene por finalidad *“el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica”*.

Es así como cualquier intervención a masas vegetacionales relevantes requiere un plan de manejo forestal. Es decir, la normativa vigente obliga a que, cada vez que se corta un árbol, este debe ser repuesto, aunque el objetivo final sea plantar árboles frutales. Ello no solo amarra la reforestación de especies protegidas, sino que además incluye bosques nativos y especies introducidas.

La situación actual frena sustancialmente la inversión agrícola y afecta a muchos predios de gran potencial que cuentan con bosques de espinos. Si bien estos tienen un importante valor ambiental, la evidencia deja de manifiesto la necesidad de avanzar hacia una legislación que permita compatibilizar su conservación con las expectativas de desarrollo del país, especialmente frente a la realidad socioeconómica de grupos con mayores dificultades.



La elaboración de un plan de manejo forestal comprende diferentes diligencias cuya realización podría transformarse en un obstáculo para un gran porcentaje de pequeños agricultores, quienes, generalmente, presentan barreras tecnológicas que limitan el cumplimiento de trámites digitales. Para dar cuenta del nivel de complejidad, a continuación se mencionan algunos componentes que exige el referido instrumento:

1. Identificación del predio en el que se cortará y del predio que se reforestará. Para esto, se deben presentar antecedentes legales, además de los números de identificación de cada uno ellos (roles de avalúo).

2. Justificación técnica con las razones por las que se realizará la corta y cuál es el objetivo del proyecto.

3. Identificación de los tipos de bosques que están afectos a la corta. Se debe describir el estado del bosque y su cobertura sobre el predio, a fin de proyectar el número de árboles cortados para la eventual reforestación. En esta fase, resulta fundamental identificar posibles afectaciones a la fauna en caso de ejecutarse las cortas.

4. Cartografía, la cual debe ser elaborada por profesionales del área, entregando planos y archivos KMZ de los rodales a intervenir, tanto en corta como en reforestación, identificando, además, cursos de agua eventualmente afectados, caminos y cercos perimetrales, entre otros componentes con algún impacto.

5. Elementos propios del manejo silvícola, detallando las medidas específicas de este manejo, tales como podas, recolección de semillas y talas regenerativas.

6. Medidas de protección ambiental. Por una parte, se refiere a obras para evitar la erosión, la perturbación controlada de especies de fauna y el rescate de geófitos, entre otros aspectos y, por otro lado, alude a medidas operativas en la obra para evitar derrames y



realizar el tratamiento de desechos; para ello, se debe implementar una estación ambiental con los elementos adecuados.

7. Medidas de protección contra incendios forestales, con el detalle de las acciones para la prevención de siniestros, incluyendo una estación con herramientas para prevenir y combatir el fuego, además de la habilitación de cortafuegos que contribuyan a la prevención.

8. Monitoreo y reportabilidad, para mantener lo reforestado por un plazo no menor a dos años, asegurando el riego y el debido cuidado de las plantas, junto con el deber de reportar estas acciones a CONAF.

Las etapas descritas, sumado a los costos de mantención de la reforestación, hacen que el proceso se vuelva técnica y financieramente muy complejo para propietarios que disponen de escasos recursos.

Por lo mismo, se advierte la conveniencia de establecer un régimen diferenciado para explotaciones agrícolas de menor escala, a fin de introducir un criterio de proporcionalidad en el procedimiento vigente y disminuir la carga administrativa a favor de la pequeña agricultura.

II. OBJETIVO

El presente proyecto tiene por finalidad habilitar un procedimiento simplificado de carácter excepcional para la aprobación de planes de manejo forestal por cortas de hasta cuatro hectáreas, siempre que la función sea agrícola.



III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese en la ley Nº20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, un artículo 15 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, se aplicará por única vez, a solicitud del interesado, un procedimiento simplificado para la aprobación del plan de manejo forestal por cortas de hasta cuatro hectáreas con fines agrícolas. Se dispondrá de un plazo no superior a 10 días hábiles para la aprobación de dicho instrumento.

El reglamento regulará las especificaciones técnicas de este procedimiento, debiendo señalar, a lo menos, los siguientes componentes: requisitos de acreditación de propiedad o mera posesión, especies a reforestar, alternativas de conservación, mantención de árboles después de la reforestación, y formato de los formularios aplicables a las solicitudes.”.

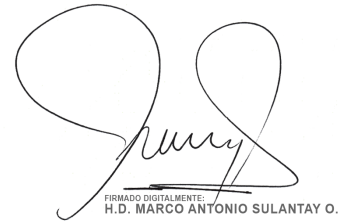

Jaime Coloma Álamos
Diputado

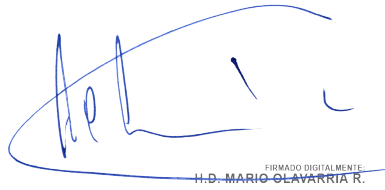


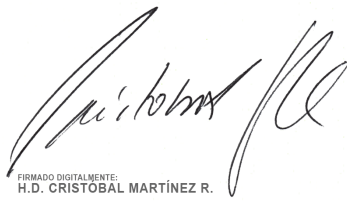

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.

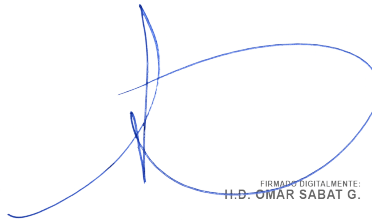

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

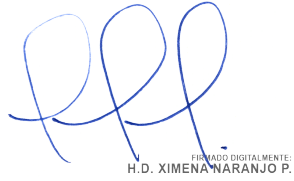

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRIA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YESENIA VALDEBENITO T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.

